

ANEXO III

MECANISMO DE AJUSTE DE REPRESENTATIVIDAD DEL PRECIO

La fórmula que se utilizará para establecer el ajuste de precios contemplado en el artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares es la siguiente:

$$\text{Precio Redeterminado} = (\text{Precio Nominal de la Oferta}) * (1 + \% \text{Ajuste})$$

Para el cálculo de **% variación** de costos, se considerará lo siguiente:

$$\% \text{ Variación} = 40\% * [(A_1/A_0) - 1] + 35\% * [(B_1/B_0) - 1] + 25\% * [(C_1/C_0) - 1]$$

$$\% \text{ Ajuste} = 90\% * \% \text{ Variación}$$

Los índices representativos de los valores que componen el precio para el cálculo del ajuste son:

A_0 = Valor del Índice de Salarios, Nivel General (IS – Fuente INDEC) de dos meses anteriores a la fecha de apertura del Sobre N°1 o ajuste anterior.

A_1 = Valor del Índice de Salarios, Nivel General (IS – Fuente INDEC) de dos meses anteriores al momento de solicitud de ajuste.

B_0 = Valor del índice IPIM - Productos Refinados del Petróleo, Nivel General (Fuente INDEC) del mes anterior a la fecha de apertura del Sobre N°1 o ajuste anterior.

B_1 = Valor del índice IPIM - Productos Refinados del Petróleo, Nivel General (Fuente INDEC) del mes anterior al momento de solicitud de ajuste.

C_0 = Valor del Índice de Precios Mayoristas (IPIM) Nivel General (Fuente INDEC), del mes anterior a la fecha de apertura del Sobre N°1 o ajuste anterior.

C_1 = Valor del Índice de Precios Mayoristas (IPIM) Nivel General (Fuente INDEC), del mes anterior al momento de solicitud de ajuste.

Las variables económicas correspondientes a los índices A, B, C, deberán estar representados obligatoriamente por índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Si el porcentaje de variación del precio (% Variación) sufriera un incremento mayor al 10%, la contratista podrá solicitar el ajuste por Nota. En el supuesto de acuerdo, las Partes suscribirán un "Acta de Redeterminación de Precios", lo que implica la renuncia automática del Contratista a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza hasta la fecha del acuerdo que establezca la aplicación de la Redeterminación de Precios.

Para el caso de la Garantía de Cumplimiento del contrato, una vez otorgada la redeterminación se deberá actualizar el monto de la garantía de acuerdo al porcentaje determinado en el Acta de Redeterminación vigente.

En caso de existir nuevos ajustes de precio, el porcentaje de Variación será calculado considerando como índices base los índices (A, B, C) ajustados en la redeterminación anterior, y dicho porcentaje de variación debe registrar un aumento superior al 10% para que se tenga en cuenta un nuevo ajuste de precios.

El precio actualizado del ítem será:

Precio Nuevo = Precio base * (1 + % Variación)

Donde precio base es precio del contrato al momento de firma o el precio ajustado anteriormente.

En caso de que los índices propuestos dejen de representar las variables económicas que responden a los costos del contrato, las partes podrán negociar de buena fe cambios en los mismos de forma de mantener el equilibrio económico financiero y presupuestario para llegar al cumplimiento del contrato.